

DIARIO DE ATISOS DE GRANADA

del miércoles 1.º de setiembre de 1844. — S. Jil y los Stos. 12 hermanos mártires. — Jubileo de las 40 horas en la parroquial de S. Jil.

CONTINUA EL ARTICULO DE AYER.

Si á los hombres desde su infancia se les pintasen los vicios con los ennegrecidos colores del crimen desolador, es innegable que llegado el desarrollo de la naturaleza, las luces intelectuales le harían conocer el mérito de la inocencia, de la virtud y de la existencia moral y política; odiaría y detestaría las malas acciones, conservando despejado su cerebro, porque el hombre lleno de pasiones está en un continuo delirio, como lo demuestra á cada paso la experiencia. El príncipe entregado á viles aduladores, y embebecido en el fausto, la pompa, la disipacion y los impuros placeres, ¿que disposicion podrá tener para gobernar y dirigir

con acierto la nave del Estado? Ninguna; su reprobada conducta transmitiéndose á los magistrados, causaría la decadencia, la humillacion y la ruina de los pueblos.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Rejente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra, y los recibos del medio diezmo de 1837 y 1838 y los de caballos requisados, se continuará admitien-

do por todo su valor como hasta aquí, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.

Art. 2.º Los espresados documentos de anticipaciones y suministros se admitirán tambien en pago de las contribuciones ordinarias devengadas hasta fin de diciembre de 1840, y de las cantidades que resultan por cobrar de la contribucion extraordinaria decretada por la lei de 30 de junio de 1838, y serán para estos casos trasferibles de una provincia á otra con las formalidades que el gobierno considere necesarias.

Art. 3.º Se suspende por ahora, y solo hasta fin de marzo de 1842, la admision de los documentos de anticipaciones y suministros anteriores al 1.º de enero de 1841 en pago de las contribuciones ordinarias corrientes, ó sea de las vencidas desde esta misma fecha que no estuviesen realizadas á la publicacion de esta lei.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lei en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 14 de agosto de 1841. = A D. Pedro Surrá y Rull.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Esco. Sr. = He dado cuenta al Rejente del reino de lo espuesto por el ayuntamiento constitucional de Palma en Mallorca, solicitando se declare que no deben continuar en el servicio los suplentes entregados en caja en lugar de los quintos ausentes hasta que estos sean declarados prófugos de la quinta á que pertenezcan; como tambien de lo manifestado en contrario sentido por aquel jefe politico y diputacion provincial. Enterado S. A. de los fundamentos en que ambas opiniones se apoyan, y teniendo igualmente presente lo informado por el tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido declarar: que si los mozos declarados soldados por sus ayuntamientos, hallándose ausentes lo estuviesen á menos distancia de 50 leguas de los pueblos á cuyos cupos respectivamente pertenezcan, no es obligacion de sus ayuntamientos entregar suplentes que cubran sus plazas, hasta que terminado el plazo que á cada uno hubiesen señalado para su presentacion con arreglo al art. 99 de la ordenanza de reemplazos, sean los dichos mozos declarados prófugos conforme á las disposiciones de la misma, procediendo entonces sin dilacion á la entrega en caja de sus suplentes; pero que si la distancia de los ausentes fuese mayor que la que aquí queda designada, desde luego

y sin demora han de entregar los ayuntamientos los suplentes de dichos ausentes.

Y de orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo, consecuente á la real orden de 9 de agosto de 1838, con la cual ha sido remitida á este la esposicion citada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1841. —Evaristo San Miguel. —Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Orden de la plaza del 31 de agosto de 1841. —Servicio para el 1.º de setiembre, los provinciales de Málaga y Almería, y compañía de veteranos: visita de hospital y provisiones, Almería: oficial de ronda, Málaga: destacamento de la pólvora, Almería.

Mañana á las 6 de la tarde pasará revista de comisario el rejimiento provincial de Almería dentro de su cuartel. —Juan Copet.

TENENCIA DE REI DE LA PLAZA DE GRANADA.

Habiendo dispuesto la Escma. Diputacion provincial y Ayuntamiento constitucional de esta capital solemnizar el aniversario del glorioso pronunciamiento de 1840 el dia 5 de setiembre próximo, ha acordado entre otras cosas sortear algunos pre-

mios para los beneméritos individuos de tropa del ejército que hayan sido inutilizados en campaña y sean naturales de esta ciudad ó tengan fijada su residencia en ella; al afecto todos los que se hallen en dicho caso se presentarán en mi casa habitacion con los documentos que lo acrediten, antes del dia 2 del citado mes de setiembre á fin de que la junta de jefes nombrada para la revision de los documentos pueda determinar los que se hallen en el caso de entrar en el sorteo; en el concepto de que el que no se presente antes del espresado dia no tendrá opcion á hacer reclamacion alguna.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la orden de la plaza, sin embargo de haberse fijado por carteles, para que llegue á noticia de todos los interesados. Granada 31 de agosto de 1841. —El coronel teniente de Rei, Fernando Valiñani.

Hospitales y establecimientos

DE BENEFICENCIA.

Hospital del Refugio.

Existencia del dia 31.....	14
Salida	1

Quedan	13
--------------	----

Hospital de S. Juan de Dios.

Existencia del dia 30.....	317
----------------------------	-----

Entrada.....	8
Total	325
Salida.....	7
Fallecidos	0
Existencia.....	318

Hospicio nacional.

En el departamento de hom- bres existian el dia 29.....	60
Id. id. de mujeres.....	63
Id. id. de dementes.....	37
Total.....	160
Entradas	1
En el hospital.....	1
Quedan	160

Casa-Cuna.

Entrados.....	0
Muertos	1

Cárcel nacional.

Existencia del dia 29.....	105
Entrados.....	1
Total ..	106
Salidos	0
Quedan	106

PRECIOS DE CERALES.

Trigo, fanega...de 32.....	40
----------------------------	----

Cebada id.....de 28.....	30
Garbanzos id...de 44.....	46
Habas id.....de 34.....	38
Habichuelas id...de 62.....	64
Alazor id.....de 28.....	30

ALHONDIGA ZAIDA.

Aceite, arroba á.....	51
Almendra corta id. á.....	62
Id. larga á.....	74
Queso id. á.....	66
Jamon, arrede á.....	10 1/2
Tocino id. á.....	8

CARNE.

Carnero.....	13
Vaca	14

AVISOS.

Se vende una casa sita en la calle de Navas, n.º 1. antiguo, de buena fábrica, propia de D.^a Josefa Cabello, que la vive. El sujeto que quiera comprarla se personará á la dueña para tratar del valor de la finca.

Diccionario médico vulgar, ó sea la medicina segun el vulgo. Por D. Antonio Rodriguez Guerra.

Esta obra constará de un tomo en 8.º y estará de venta en la librería de Linares.

Editor responsable, Ramon Muñoz Bejerano.

IMPRENTA DE BENAVIDES.